

ACUERDO N° 09
(19 de octubre de 2012)

**“POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS
EN PROGRAMAS DE PREGRADO A PARTIR DEL AÑO 2013”**

El Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria, en uso de sus funciones y, en especial, las establecida en el literal d) del Art. 18 del Acuerdo 03 de abril 22 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la educación superior pública dentro de los criterios de equidad e igualdad, brindar oportunidades para que las personas de menos recursos puedan acceder a la educación superior.
2. Que de conformidad con el literal g, artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.
3. Que de acuerdo con las políticas de Educación Superior dictadas por el Ministerio de Educación Nacional, se debe estimular y fortalecer la formación de programas *Técnicos Profesionales y Tecnológicos*, en las distintas instituciones de educación superior del país.
4. Que de conformidad con la regulación establecida en el Acuerdo 03 del 22 de abril de 2009, Estatuto General del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, le corresponde al Consejo Directivo definir las políticas académicas, administrativas y financieras de la Institución.
5. Que el presupuesto de la vigencia fiscal de 2013 en el ítem relacionado con ingresos propios con por concepto de matrículas fue proyectado con base en las tarifas propuestas.

En merito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar a partir del año 2013 para los estudiantes que ingresaron desde el año 2012 a la Institución como alumnos nuevos, reingresos y transferencias externas, los siguientes valores de derechos académicos (costos de matrícula y costos complementarios):

Para programas técnicos profesionales: 1.05 SMMLV

Para programas tecnológicos: 1.10 SMMLV

Para programas universitarios: 1.25 SMMLV

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor del salario mínimo mensual legal vigente, será el del año inmediatamente anterior, es decir, para el año 2013 se cobrará con base en el SMMLV de 2012.



ARTÍCULO SEGUNDO: Para los estudiantes antiguos, o sea aquellos que tuvieron matrícula vigente desde el segundo semestre de 2011 hacia atrás, el incremento en los valores de los derechos académicos (costos de matrícula y costos complementarios) será el IPC o el que autorice el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 19 días del mes de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Presidente


JOHN REYMON RÚA CASTAÑO
Secretario